

172

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 02 DIC 2022

Expediente No. 2022-00321.

Si bien es cierto que las partes estipulan que el demandado pagaría al demandante la suma de \$400.000.000.oo. en 4 contados mensuales de \$100.000.000.oo. entre el 8 de julio de 2022 y el 8 de octubre de 2022, estipulación que en apariencia presta mérito ejecutivo, lo cierto es que, tal acuerdo carece de tal efecto jurídico de acuerdo a los siguientes criterios:

Para comenzar, se advierte que, según la cláusula primera se convino en suscribir un acuerdo de pago por \$400.000.000.oo. para transigir litigios y reclamaciones que de acuerdo a la estipulación contenida en la cláusula tercera corresponden a cuatro demandas ejecutivas, de las cuales dos están en curso en dos juzgados civiles del circuito, una en un juzgado civil municipal y la restante en un juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple, todos de esta ciudad.

Ahora bien, aunque en la estipulación primera las partes anuncian la supuesta celebración de una transacción, lo cierto es que, el párrafo de la cláusula sexta se manifiesta que el acuerdo no reemplaza las obligaciones entre acreedor y deudor, y que en caso de incumplimiento el primero puede proseguir con los procesos en curso sin que corra el riesgo de que el segundo formule excepciones a partir del citado acuerdo.

Bajo el anterior norte, claro es que las partes **no han celebrado una transacción**, pues, es de la esencia de este contrato dirimir conflictos pendientes o precaver litigios eventuales, lo cual no ocurre en este caso; tampoco se está promoviendo la ejecución de una obligación **autónoma y exigible** toda vez que, las obligaciones supuestamente negociadas ya están siendo ejecutadas en otros despachos judiciales de Bogotá D.C.

Autorizar lo contrario conduciría a permitirle al acreedor que promueva o ejecute dos veces las mismas obligaciones.

En mérito de lo expuesto el juzgado **resuelve:**

Primero: Negar el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Jurisdicción del Poder Público
Corte Constitucional
Bogotá D.C.

... por Estado
No. 066 Fecha 05 DIC 2022

...